

declararon no haber nulidad en el auto de vista de fojas 349, su fecha 2 de enero último, que revocando el de primera instancia de fojas 341 vuelta, su fecha 28 de agosto de 1913 y su referido de fojas 332, su fecha 22 de julio anterior, declara sin lugar el abandono de la primera instancia, solicitado por don Manuel Romero, en el juicio que le sigue el doctor don Rafael Villanueva, sobre rendición de cuentas; condenaron en las costas del recurso á la parte que lo interpuso; y los devolvieron.

Villa Garcia—Barreto—Leguía y Martínez—Washburn—Pérez.

Se publicó conforme á ley.

J. Noriega.

Cuaderno No. 146.—Año de 1914.

La prórroga de término se cuenta sin interrupción desde el día siguiente al en que espira el prorrogado.

Juicio seguido por Mariotti y Cía. (hoy Claryssen y Cía.) con don Manuel Carrillo y otros, sobre devolución de muebles—Procede de Lima.

VISTA FISCAL

Excmo. Señor:

El decreto de fojas 92 vuelta declara sin lu-

gar, por extemporánea, la prueba testimonial ofrecida á fojas 90 por don Manuel F. Carrillo y otros.

Solicitada reposición, por cuanto hubo pedimento oportuno sobre prórroga del plazo probatorio, que fué concedida á fojas 83 vuelta, y durante el intérvulo entre tal pedimento y la concesión no corrió el término, conforme á lo dispuesto en el artículo 174 del Código de Procedimientos Civiles, el auto apelado de fojas 97 vuelta defiere.

El Superior, en el recurrido, revoca, fundadamente, en esa parte, el que acoge tal reposición.

Estatuye, en efecto, el artículo 178 que la prórroga se cuenta sin interrupción desde el día siguiente al en que espira el prorrogado, aun cuando la providencia que la concede ó la notificación de ésta sean de fecha posterior.

Es impertinente la cita del 174, que no se refiere al caso producido; y por lo tanto no causó interrupción.

No hay nulidad en la resolución de vista.

Lima, á 27 de mayo de 1914.

SEOANE.

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, 23 de junio de 1914.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declararon no haber nulidad en el auto de vista de fojas 131 vuelta, su fecha 2 de abril último, en la parte materia del recurso, por lo que revocando el de primera instancia de fojas 97 vuelta, su fecha 29 de noviembre del año próximo pasado, declara sin lugar la reposición solicitada por el apoderado de don Manuel F. Carrillo y otros en su escrito de fojas 96, respecto del auto de fojas 92, que deniega por extemporánea la prueba testimonial ofrecida por la misma parte; condenaron en las costas del recurso al interesado que lo interpuso; y los devolvieron.

Ortiz de Zevallos—Villa García—Barreto—Leguía y Martínez—Washburn.

Se publicó conforme á ley.

J. Noriega.